



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°: Sustituyese el artículo 5° de la ley N° 10.133, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°: De los recursos establecidos por el artículo 3° inciso a) de la presente ley, el Instituto Becario no podrá disponer más del 10% para afrontar gastos de equipamiento y funcionamiento del mismo.”



Fundamentos.

El Instituto Becario desde el origen de su funcionamiento ha tenido un crecimiento significativo, diversificando programas de becas y servicios, y en los últimos años ha tomado tal magnitud y relevancia que se torna necesario la realización de mayores erogaciones para gastos de funcionamiento y equipamiento.

Para dar cumplimiento con los objetivos, en cuanto a las erogaciones administrativas, el Instituto Becario se ha visto obstaculizado con el tope que se determinó en la ley N° 10133 (Ley de Becas), que en su artículo 5° ha establecido lo siguiente: *“El Instituto Becario podrá disponer de hasta el 10% de los recursos que conforman este fondo para afrontar gastos de equipamiento y funcionamiento del mismo”*. El fondo a que refiere dicha norma es el contemplado en artículo 3° de la Ley que expresamente dispone *“ A los fines del cumplimiento de su objeto el Instituto Becario controla y administra el fondo con los siguientes recursos: a) Los ingresos provenientes del Impuesto al Ejercicio a las Profesiones Liberales; b) Legados y donaciones de entidades y organismos no gubernamentales y c) Aportes del Tesoro Provincial, nacional e internacional.”*

A la luz del crecimiento del Instituto Becario, se advierte que el tope o limite fijado en el artículo 5° precedentemente citado, no refleja en la actualidad la real necesidad para administrar la totalidad de becas y servicios, por lo que considero que resulta impostergable efectuar una modificación a dicha norma, a fin de permitir adecuar, de manera razonable, el funcionamiento del Instituto Becario a las necesidades actuales.

No es intención incrementar el nivel del gasto, sino permitir que el Instituto Becario realice las actividades de una manera más eficiente y con el personal y equipamiento necesario. Cabe aclarar, que en el año 2012, con la sanción de la ley N° 10.133, que unifica la normativa que rige al Instituto Becario, se incorpora la posibilidad de recibir aportes del

Tesoro Nacional e Internacional, subsistiendo erróneamente la misma limitación para gastos de funcionamiento y equipamiento. Asimismo, la mencionada ley amplía el objeto del organismo, incluyendo además de las becas, la prestación de servicios a jóvenes estudiantes y profesionales entrerrianos. Desde entonces se han ido incorporando talleres de orientación vocacional, feria de carreras, maratón del estudiante, tarjeta becaria y programa de educando en movimiento, entre otros, lo que genera una demanda de mayores recursos humanos y materiales para el funcionamiento y equipamiento que no alcanzan a ser cubiertos con el tope del 10% del fondo que establece la Ley.

En el mismo sentido y a partir del año 2016 se transfiere desde el Consejo General de Educación al Instituto Becario el sistema del Transporte Escolar Rural, financiado con recursos del Tesoro Provincial y Aportes Nacionales y en estos casos tampoco se asignaron recursos para erogaciones administrativas.

Es dable advertir que cuando se habla de “Gastos De Funcionamiento Y Equipamiento” me refiero a todo gasto que demande la administración del sistema becario; siendo un concepto amplio que comprende las erogaciones en bienes de consumo, servicios, gastos en personal y gastos de capital.

Es por todo lo expuesto, que entiendo necesario se modifique la base sobre la que se establece el tope dispuesto por la ley y solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto.